



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 307

(20 noviembre 2020)

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0016 del 09 de septiembre de 2019 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019** mediante la cual efectuó, a favor del **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO** identificado con NIT 901.141.344-1, la sustracción temporal de 17,56 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Exploración de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411”* en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento de Chocó. La sustracción temporal efectuada tiene vigencia desde la ejecutoria de este acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, con fundamento en la sustracción temporal efectuada, la Resolución 1714 del 2019 impuso las siguientes obligaciones:

**“Artículo 3.- MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA.** Para compensar la sustracción temporal efectuada, el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ** adoptará las acciones necesarias, encaminadas a la recuperación del área.

**Parágrafo 1. –** En el término máximo de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ** presentará, para aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente una vez finalice el término de duración de la sustracción temporal.

**Parágrafo 2. –** El **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ** iniciará y ejecutará el Plan de Recuperación, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

**Artículo 4.- PLAN DE RECUPERACIÓN.** El Plan de Recuperación a presentar, debe incluir como mínimo los siguientes lineamientos: (...)

**Artículo 5. –** Una vez aprobado e iniciado el Plan de Recuperación, el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ** presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

**Artículo 6.** – *El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de lo cual este ministerio realizará el seguimiento que considere pertinente.*

**Artículo 7.** – *El CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.*

**Parágrafo 1.** – *Una vez la autoridad ambiental competente le notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos autorizaciones y/o licencias, el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ allegará copia a esta Dirección.*

**Parágrafo 2.** – *Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente, a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias.”*

Que la Resolución 1714 del 2019 fue notificada personalmente el día 5 de noviembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019.

Que mediante radicado No. 16846 del 24 de junio de 2020, el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO** presentó el documento denominado *“Plan de Recuperación. Sustracción Temporal mediante Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019”*.

## **FUNDAMENTO TÉCNICO**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió los **Conceptos Técnicos No. 053 del 8 de julio de 2020 y 109 del 13 de noviembre de 2020**, a través de los cuales realizó seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1714 de 2019, teniendo en cuenta para ello la información presentada por el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, a través del radicado No. 16846 de 2020.

Al respecto, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

### **Respecto al artículo 3 de la Resolución No.1714 del 28 de octubre de 2019**

- **Concepto Técnico No. 109 del 13 de noviembre de 2020**

*“Conforme con el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1714 de 2019, el material obrante dentro del expediente SRF 473 y de acuerdo a la evaluación técnica realizada a la misma, se evidencia que el Consorcio Vías para el Chocó, debió presentar para aprobación la propuesta de Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS el día 22 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que el término máximo establecido era de seis (6) meses a partir de ejecutoriada la Resolución No.1714 de 2019 que según el certificado que se encuentra dentro del expediente fue el día 21 de noviembre de 2019.*

*Al respecto, se resalta que el Consorcio Vías para el Chocó a través del radicado No. 1-2020-16846 del 24 de junio de 2020 allegó el Plan de Recuperación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, es así que, la documentación soporte respecto a la compensación no fue entregada en oportunidad, presentando un atraso de un (1) mes y dos (2) días (...).”*

### **Respecto al artículo 4 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019**

- **Concepto Técnico No. 109 del 13 de noviembre de 2020**

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

*“El Consorcio Vías para el Chocó allegó el Plan de Recuperación en compensación por las áreas sustraídas temporalmente a la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, a través del radicado No. 1-2020-16846 del 24 de junio de 2020, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019 se evidencia que:*

*La sustracción temporal solicitada por el Consorcio Vías para el Chocó, en el marco del desarrollo del proyecto “Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411”, se ubica en el municipio de El Carmen de Atrato en el departamento de Chocó. El área efectuada para la sustracción temporal es de 17,56 hectáreas.*

*La propuesta de compensación presentada tiene como objetivos principalmente la rehabilitación de la ronda hídrica del Río Atrato y la recuperación de la cobertura vegetal en el área de la planta de acopio.*

*El plan de compensación indica y diferencia claramente las actividades a realizar en el punto de explotación y el centro de acopio de materiales.*

*Es así que, respecto a la compensación de las áreas sustraídas relacionadas con la Autorización Temporal TCF-11411, se debe tener en cuenta que según la Resolución No. 1714 de 2019 el área viabilizada en sustracción es de 12,83 hectáreas y según lo propuesto por el consorcio para la implementación de las acciones de compensación es un área de 2,56 hectáreas, por lo tanto, únicamente se compensaría aproximadamente el 20% en esta zona.*

*Ahora bien, conforme lo expreso en el numeral 1, literal b del artículo 4 de la resolución en comento, en donde (...) “Respecto del polígono de la autorización temporal, debe incluir como objetivo la rehabilitación de la ronda hídrica del río Atrato a través de la vinculación de estrategias de revegetalización con especies arbóreas y arbustivas (...) – Texto original sin negrita y subrayado-, por lo anterior, el consorcio podría considerar la implementación de las acciones de compensación en otras zonas pertenecientes a la ronda hídrica que también hagan parte del área sustraída y que presente condiciones topográficas óptimas, con el fin de aumentar el área a compensar y contribuir con la regulación de la dinámica ecológica.*

*(...) el Consorcio Vías para el Chocó deberá argumentar técnicamente de qué manera va a contribuir la compensación (...) sobre la ronda del río Atrato, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012, donde se precisa que el área compensada deberá corresponder a la misma en la que se efectuó la sustracción temporal buscando la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.*

*En línea con lo anterior, el Consorcio plantea para esta área dentro de la propuesta de rehabilitación de la ronda hídrica del Río Atrato, en los primeros niveles de siembra, la estrategia de establecimiento de especies resistentes a inundaciones que protegerán en gran medida las especies de los niveles posteriores en las épocas en que aumente el nivel del caudal, con lo cual dentro de los citados niveles las especies propuestas aportan nutrientes al suelo, alimento para aves y condiciones que contribuyan con la infiltración del suelo, propendiendo por la recuperación progresiva tanto estructural como funcional del área.*

*En cuanto al área sustraída denominada centro de acopio, el consorcio presenta un área a compensar de 0,54 hectáreas y 950 m para la implementación de cerca viva menor a la superficie sustraída la cual corresponde a 4,73 hectáreas, al respecto se reitera que el área a compensar debe involucrar la totalidad del área sustraída, (...) es de indicar que una vez finalice el término de la temporalidad de la sustracción el área recobra la figura de conservación de la Reserva Forestal del Pacífico, y en este sentido las acciones deben propender por la reparación de los procesos, productividad y los servicios ecosistémicos que se encontraban en el área sustraída.*

*Ahora, en el marco de la estrategia propuesta a compensar dentro del área del centro de acopio se indica la utilización de especies arbóreas y arbustivas de rápido crecimiento para la recuperación del área, con el fin de mejorar las condiciones del suelo, buscando la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios ambientales; sin embargo, es necesario detenerse e indicar que de acuerdo con lo evidenciado durante la evaluación de la solicitud de sustracción, se determinó la necesidad de la implementación acciones de conservación de suelo, lo cual quedó expuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, indicando la inclusión de medidas de reconfiguración geomorfológica del área, partiendo en que la ejecución del proyecto generará cambios significativos en el sector de la planta de acopio, lo cual no fue tenido en cuenta en la propuesta de recuperación, es así que, en observancia del citado requerimiento, el consorcio deberá incluir estas medidas (...).*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

*De otro lado, en general, los diseños propuestos, se consideran claros y adecuados para el cumplimiento de los objetivos establecidos, ya que estos tienen en cuenta los diferentes estratos de las coberturas y los individuos estarán distribuidos en niveles de acuerdo a su tipo de crecimiento y hábitos.*

*Las especies propuestas para la implementación de las estrategias de compensación para el punto de explotación y el centro de acopio de materiales, son apropiadas para el área (nativas), buscando alta diversidad, combinando especies de crecimiento rápido, con las de crecimiento lento.*

*En cuanto a los indicadores propuestos el Consorcio deberá adicionar índices que identifiquen el comportamiento en cuanto a condiciones de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas, indicando su periodicidad de medición. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del literal b del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, así mismo deberá incluir dentro de la propuesta una estrategia de cambio, en caso que las actividades implementadas no presenten los resultados esperados.*

*El cronograma detalla la duración y el tiempo en que el Consorcio Vías para el Chocó ejecutará las actividades de acuerdo a cada una de las estrategias, sin embargo, se deberá ampliar el horizonte temporal, toda vez que, el tiempo propuesto de ejecución de actividades (2 años) es muy corto respecto a los objetivos de recuperación propuestos y no se garantizaría la consolidación de las acciones implementadas en el área, es así que deberá aumentarse el tiempo del plan de compensación propuesto mínimo a tres (3) años*

*En suma, a lo anterior, de acuerdo a la evaluación realizada, se requiere que sean incluidas las metas del Plan de Recuperación las cuales deberán estar articuladas con los objetivos respecto a las acciones propuestas e indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento, con el fin de poder evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída temporalmente.”*

### **Respecto al artículo 5 de la Resolución No.1714 del 28 de octubre de 2019**

- **Concepto Técnico No. 109 del 13 de noviembre de 2020**

*“Esta obligación está asociada a la aprobación del Plan de Recuperación por parte de esta Dirección, por tal motivo, en el entendido que el citado plan no ha sido aprobado, por tanto, no se realizará seguimiento a la obligación definida en el artículo 5 de la Resolución No. 1714 de 2019”*

### **Respecto al artículo 6 de la Resolución No.1714 del 28 de octubre de 2019**

- **Concepto Técnico No. 053 del 8 de julio de 2020**

*“De acuerdo con el material probatorio que se encuentra dentro del expediente SRF 473, se evidencia que el Consorcio no ha presentado documentación alguna que dé cuenta de la iniciación de las actividades dentro de las áreas sustraídas por la Resolución 1714 de 2019.*

*Conforme con lo anterior, se recomienda al Consorcio Vías para el Chocó informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, de manera inmediata una vez sea acogido el presente acto administrativo, la fecha de inicio de las actividades del proyecto “Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411”, en el municipio El Carmen de Atrato, departamento de Chocó”*

- **Concepto Técnico No. 109 del 13 de noviembre de 2020**

*“De acuerdo con el material probatorio que se encuentra dentro del expediente SRF 473, se evidencia que el Consorcio no ha presentado documentación alguna que dé cuenta de la iniciación de las actividades dentro de las áreas sustraídas por la Resolución No. 1714 de 2019.*

*Conforme con lo anterior, se recoge lo que indica el Concepto Técnico No. 53 del 8 de julio de 2020, en cuanto a que se recomienda al Consorcio Vías para el Chocó informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, de manera inmediata una vez sea acogido el presente acto administrativo, la fecha de inicio de las actividades del proyecto “Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411”, en el municipio El Carmen de Atrato, departamento de Chocó.”*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

## **Respecto al artículo 7 de la Resolución No.1714 del 28 de octubre de 2019**

- **Concepto Técnico No. 053 del 8 de julio de 2020**

*“Conforme con la documentación obrante dentro del expediente SRF 473, se evidencia que el Consorcio Vías para el Chocó no ha presentado documentación que soporte que el mencionado Consorcio obtuvo los permisos o autorizaciones para el desarrollo de la actividad dentro del área sustraída.*

*Por lo anterior, se insta al Consorcio Vías para el Chocó, allegar copia a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos autorizaciones y/o licencias.”*

- **Concepto Técnico No. 109 del 13 de noviembre de 2020**

*“Conforme con la documentación obrante dentro del expediente SRF 473, se evidencia que el Consorcio Vías para el Chocó no ha presentado documentación que soporte que el mencionado Consorcio obtuvo los permisos o autorizaciones para el desarrollo de la actividad dentro del área sustraída.*

*Por lo anterior, se recoge lo mencionado en el Concepto Técnico No. 53 del 8 de julio de 2020, en cuanto a que se insta al Consorcio Vías para el Chocó, allegar copia a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, una vez la autoridad ambiental competente notifique el acto administrativo mediante el cual decida otorgar o negar los respectivos permisos autorizaciones y/o licencias (...).”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de 17,56 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Exploración de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411”* en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento de Chocó.

Que con fundamento en la sustracción efectuada mediante la Resolución 1714 de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ**.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1714 de 2019, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones contenidas en los **Conceptos Técnicos No. 053 del 8 de julio de 2020 y 109 del 13 de noviembre de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1714 de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

### **Artículo 3 de la Resolución 1714 de 2019**

*Presentar el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente*

Teniendo en cuenta que la Resolución 1714 del 2019 quedó en firme el día 21 de noviembre de 2019 y que el plazo de seis (6) meses otorgado en el parágrafo 1 de su artículo 3 finalizó el día 21 de mayo de 2020, el documento allegado mediante el radicado 16846 del 24 de junio de 2020 se presentó de manera extemporánea.

### **Artículo 4 de la Resolución 1714 de 2019**

*Contenido del Plan de Recuperación*

De acuerdo con la evaluación técnica realizada a través del Concepto 109 de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos determinó la inviabilidad de aprobar el Plan de Restauración presentado.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO** para que allegue información técnica necesaria para determinar la viabilidad de aprobar las medias de compensación a implementar en el área sustraída temporalmente.

### **Artículo 5 de la Resolución 1714 de 2019**

*Informes semestrales de avance del Plan de Recuperación*

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación está supeditado a la aprobación del Plan de Recuperación al que refieren los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 de 2019, esta autoridad ambiental no considera procedente exigir la presentación de los mencionados informes semestrales.

### **Artículo 6 de la Resolución 1714 de 2019**

*Informar la fecha de inicio de las actividades del proyecto*

Dentro del acervo documental que obra en el expediente SRF 473, no se encuentra evidencia de que a la fecha el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO** haya informado la fecha de inicio de actividades del proyecto.

En consecuencia, se reiterará la obligación a cargo de la titular de la sustracción.

### **Artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019**

Teniendo en cuenta que dentro del acervo documental que obra en el expediente SRF 473, no se encuentra evidencia alguna sobre la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias de que trata este artículo, se requerirá al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO** para que informe el estado del trámite de los mismos.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

Que a través de la Resolución 16 del 09 de enero de 2019 “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario*” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### **DISPONE**

**Artículo 1.- NO APROBAR** la propuesta de compensación presentada por el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, identificado con NIT 901.141.344-1, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019.

**Artículo 2.- REQUERIR** al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, identificado con NIT 901.141.344-1, para que con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue para evaluación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

#### *Plan de Recuperación:*

- a) Zona de explotación de la Autorización Temporal: Descripción detallada de las acciones de compensación que serán implementadas en la totalidad del área sustraída temporalmente, vinculando las zonas pertenecientes a la ronda hídrica que presenten condiciones aptas para la recuperación y argumentando técnicamente de qué manera contribuirán a la recuperación del área sustraída. Debe considerar que el objetivo de las acciones de recuperación es lograr la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.
- b) Centro de acopio: Plantear la propuesta de compensación en la totalidad del área sustraída (4,73 hectáreas).
- c) De acuerdo a lo expuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto generará cambios significativos en el sector de la planta de acopio, incluir medidas de reconfiguración geomorfológica del área.
- d) Programa de seguimiento y monitoreo: Incluir indicadores de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas, indicando la periodicidad de medición.
- e) De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del literal b del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, definir una estrategia de cambio en caso que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.
- f) Cronograma de actividades: Vincular un horizonte temporal de ejecución mínimo de tres (3) años acorde con los objetivos de recuperación propuestos, garantizando la consolidación de las acciones implementadas en el área.
- g) Incluir las metas del Plan de Recuperación. Para evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída temporalmente, dichas metas deberán articularse con los objetivos de las acciones propuestas y con los indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”*

**Artículo 3.- REQUERIR** al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, identificado con NIT 901.141.344-1, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el estado actual de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridos para el desarrollo del proyecto.

**Artículo 4.- REITERAR** al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, identificado con NIT 901.141.344-1, su obligación de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019, conforme a la cual debe informar el inicio de las actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.

**Artículo 5.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO** identificado con NIT 901141344-1, a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”*

**Artículo 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de noviembre 2020

### **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<b>Proyectó:</b>	Rafael Corredor O /Abogado DBBSE
<b>Revisó:</b>	Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
<b>Concepto técnico:</b>	No. 053 del 8 de julio de 2020 y 109 del 13 de noviembre de 2020
<b>Expediente:</b>	SRF 473
<b>Auto:</b>	<i>“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, mediante la cual se efectuó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 473”</i>
<b>Proyecto:</b>	<i>Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411”</i>
<b>Solicitante:</b>	CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO